

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DEL MODELO DE EDUCACION DUAL, CELEBRAN ALPLA TRADING, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA”, REPRESENTADA POR EL C.P. JESUS NICACIO ARCE ARZATE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “CONALEP ESTADO DE MÉXICO”, REPRESENTADO POR EL LIC. EDGAR TELLO BACA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, EN LO SUCESIVO SERÁN DENOMINADOS “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

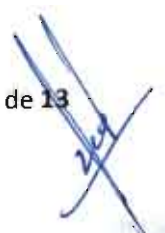
1. Que el Sistema CONALEP tiene por objeto la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como de educación de nivel bachillerato dentro del tipo medio superior, a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.
2. Que el desarrollo de los estudiantes resulta de la formación básica y profesional que les proporcionan las competencias para que se involucren al progreso económico y social del Estado.
3. Que un México con educación de calidad requiere caminos claros para que los jóvenes puedan insertarse en la vida productiva, respondiendo a paradigmas donde las oportunidades de trabajo no solo se buscan sino que se crean, esta situación obliga a la adecuación de métodos de aprendizaje, a fin de garantizar una formación profesional viable en el ámbito laboral.
4. Que la inclusión de alumnos de instituciones educativas estatales de tipo medio superior en el sector productivo, les da oportunidad de llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en el aula, además de formarse en las mismas áreas de trabajo y constituye un campo experimental que posibilita la adecuación teórica y práctica, el desarrollo de las relaciones

interpersonales y la consolidación del conocimiento, entre otras múltiples situaciones de enseñanza-aprendizaje.

5. Que de igual manera, la iniciativa privada vería una respuesta práctica a sus demandas al incluir a los educandos para que coadyuven realizando funciones específicas dentro de las empresas, fomentando no sólo la productividad, sino también la calidad de los productos y servicios de la misma.

6. Que para efectos del presente convenio se entiende por:

- **CONVENIO DE APRENDIZAJE:** al convenio que celebre “**LA EMPRESA**” con el “**EDUCANDO-APRENDIZ**” con el objeto de participar en el Modelo de Educación Dual.
- “**EDUCANDO-APRENDIZ**”: al alumno inscrito en cualquiera de los 39 planteles del “**CONALEP Estado de México**” y seleccionado para realizar sus estudios bajo el Modelo de Educación Dual.
- “**EL PLANTEL**”: a cualquiera de los 39 planteles del “**CONALEP ESTADO DE MÉXICO**”, encargados de impartir educación profesional técnica en la entidad.
- **INSTRUCTOR:** trabajador de “**LA EMPRESA**” capacitado y certificado, responsable de definir los puestos de aprendizaje, validar el avance del “**EDUCANDO-APRENDIZ**” y dar seguimiento a su formación, desarrollo e instrucción.
- **MED:** Modelo de Educación Dual.
- **PLAN DE ROTACIÓN DE FUNCIONES DE APRENDIZAJE:** al documento diseñado por “**LA EMPRESA**” y validado por “**EL PLANTEL**”, que establece las actividades a desarrollar por el “**EDUCANDO-APRENDIZ**” en “**LA EMPRESA**”, vinculadas con las competencias definidas en el Plan de Estudios de la carrera que curse el “**EDUCANDO-APRENDIZ**”, así como las responsabilidades, tiempos, evidencias e indicadores.



- **EDMODO:** Plataforma de Administración de la Educación Dual.
- **TUTOR:** al docente responsable de apoyar y evaluar el proceso de formación del “**EDUCANDO-APRENDIZ**” en “**LA EMPRESA**” con relación al plan curricular.

7. Que el **MED** busca la vinculación armónica de la teoría y la práctica, integrando al “**EDUCANDO-APRENDIZ**” en la empresa para desarrollar sus competencias profesionales, al tiempo que desarrolla competencias genéricas y disciplinares, a fin de lograr una educación integral.

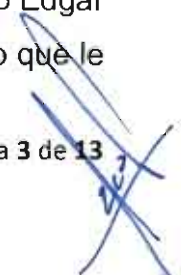
8. Es por ello que el Gobierno del Estado México, a través de sus instituciones educativas de tipo medio superior, proyecta que los jóvenes estudiantes desarrollen de manera simultánea sus conocimientos y habilidades en el sector productivo al construir las bases de un perfil profesional acorde a las demandas económicas y sociales de la Entidad, al mismo tiempo que adquieren experiencia profesional.

DECLARACIONES

1. DE “CONALEP ESTADO DE MÉXICO”:

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo en fecha 25 de noviembre de 1998, publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de noviembre de 1998, cuyo objeto es prestar los servicios de educación profesional técnica en la entidad, contribuyendo al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, en los 39 planteles establecidos en la entidad, formando parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

1.2 Que para efectos del presente convenio y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 inciso I y XVIII de su Decreto de Creación, se encuentra representado por el Licenciado Edgar Tello Baca, en su carácter de Director General, como lo acredita con el nombramiento que le



fue otorgado en fecha 27 de abril de 2012 por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Doctor Éruviel Ávila Villegas, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades con que concurre a la firma del presente instrumento, no le han sido revocadas o disminuidas en forma alguna.

1.3 Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Doctor Jorge Jiménez Cantú sin número, Colonia San Juan Atlamica, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54729.

2. DE "LA EMPRESA":

2.1 Que acredita su legal existencia mediante Escritura Pública Número setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, de fecha: nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Notario Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número setenta y cuatro de la Ciudad del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio mercantil número DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA, misma que se agrega al presente contrato en copia fotostática.
ANEXO No. 1.

2.2 Que el **C.P. Jesús Nicacio Arce Arzate** se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo que se encuentra inserto en la Escritura Pública señalada en la declaración inmediata anterior y que sus facultades a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose con Pasaporte, Folio **G07309325**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, mismo que se incorpora al presente instrumento como **ANEXOS No. 2.**

2.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los servicios, materia de este Convenio y que dentro de su objeto comprende: **Otros intermediarios del comercio al por menor.**

2.4 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave número **ATR971209FN2** y que para acreditarlo exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el **ANEXO No.3.**



2.5 Que tiene establecido su domicilio fiscal en **Manzana 3, Lote 6 Parque Industrial Exporte I, Toluca, Estado de México, C.P. 50200**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato; lo que acredita con el **ANEXO 4**.

3. DE "LAS PARTES".

3.1 Que el presente convenio tiene por objeto vincular con el sector productivo a educandos del tipo medio superior de las carreras de la oferta educativa vigente en "**CONALEP Estado de México**", que forman parte del sistema educativo del Estado de México, bajo la modalidad de "**EDUCANDO-APRENDIZ**", a fin de contribuir en su formación profesional.

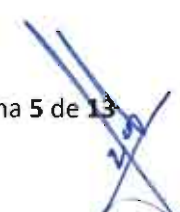
3.2 Que dada la naturaleza y objetivos del presente convenio, durante la vigencia del mismo no se generará ninguna relación de carácter laboral entre "**LA EMPRESA**" y el "**EDUCANDO-APRENDIZ**"; de igual forma, éste último tendrá prohibido inmiscuirse en los asuntos internos de "**LA EMPRESA**" o de carácter sindical.

3.3 Que el vínculo que se genere entre el "**EDUCANDO-APRENDIZ**" y el área de "**LA EMPRESA**" donde se llegase a ejecutar materialmente el presente convenio, genera única y exclusivamente una relación de carácter formativo.

3.4 Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

3.5 Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

3.6 Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene como propósito establecer las bases conforme a las cuales **"LA EMPRESA"** seleccionará y recibirá al **"EDUCANDO-APRENDIZ"** quien puede ser filtrado por **"EL PLANTEL"** y en sus respectivos ámbitos de competencia, unirán su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación del **MED**, con la supervisión de la Subdirección de Servicios Operativos del **"CONALEP ESTADO DE MÉXICO"**.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO:

"LA EMPRESA" se compromete a:

- a) Diseñar el **Plan de rotación de funciones de aprendizaje** acorde con el Plan de Estudios de la carrera que se encuentre cursando el **"EDUCANDO-APRENDIZ"**. **Anexo No. 5**.
- b) Designar al **"INSTRUCTOR"** responsable del seguimiento, evaluación, asesoría y capacitación en las actividades de aprendizaje que desarrolle el **"EDUCANDO-APRENDIZ"**, así como de revisar, evaluar, validar y firmar semanalmente, el reporte que el **"EDUCANDO-APRENDIZ"** deberá realizar como evidencia de aprendizaje en la plataforma **EDMODO**.
- c) Seleccionar al **"EDUCANDO-APRENDIZ"** y ubicarlo en las funciones de aprendizaje, atendiendo al **Plan de Rotación de funciones de aprendizaje** elaborado por **"LA EMPRESA"** y validado por **"EL PLANTEL"**, en correspondencia con los contenidos del Plan de Estudios de la carrera que se encuentre cursando el **"EDUCANDO-APRENDIZ"**.
- d) Proporcionar a través del **INSTRUCTOR**, la asesoría necesaria al **"EDUCANDO-APRENDIZ"** en el desarrollo de su aprendizaje en sus instalaciones.



e) Proporcionar al **“EDUCANDO-APRENDIZ”** el horario, espacio y equipamiento adecuados para su formación básica y complementaria, así como para la elaboración de sus reportes semanales.

f) En caso de accidente, brindar al **“EDUCANDO-APRENDIZ”** la atención médica de primer contacto que requiera y el posterior traslado a la Unidad Hospitalaria considerada en el Seguro Facultativo otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a los alumnos inscritos y del cual **“EL PLANTEL”** deberá de realizar el trámite, asegurando la validación de vigencia y número de Seguridad Social asignado. Ante cualquier omisión por parte de **“EL PLANTEL”** para el trámite del Seguro Facultativo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **“LA EMPRESA”** queda deslindada ante cualquier responsabilidad.

g) Mantener relación con **“EL PLANTEL”**, para dar seguimiento al proceso de formación del **“EDUCANDO-APRENDIZ”**.

h) Realizar a través del **INSTRUCTOR** la evaluación del **“EDUCANDO-APRENDIZ”** y proporcionar a **“EL PLANTEL”**, toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

i) Hacer del conocimiento del **“EDUCANDO-APRENDIZ”** las medidas de seguridad e higiene de **“LA EMPRESA”** y proveer el equipo necesario para la realización de las actividades a desempeñar.

j) Hacer del conocimiento de **“EL PLANTEL”**, los perfiles de los cuadros técnicos que requiera de conformidad con su objeto social.

k) Pagar al **“CONALEP Estado de México”** mediante depósito a la cuenta bancaria número 0147353596 CLABE 012180001473535967 BBVA Bancomer S.A., la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/10 0 M.N.) mensuales., como cuota fija por la incorporación y permanencia de cada estudiante, manejo, operación y seguimiento del MED, uso de Plataformas de EDMODO, misma que sirve para cargar los reportes semanales de aprendizaje, darle



seguimiento y retroalimentación al estudiante-aprendiz; la de Autoestudio, le permite trabajar al estudiante los módulos básicos de su plan de estudios, en los siguientes términos:

- A partir del 1^{er}. semestre, un mínimo de 3 años de formación dual en “LA EMPRESA”

“CONALEP Estado de México” se compromete a través de “EL PLANTEL”:

- a) Proporcionar a “LA EMPRESA” toda la información que requiera para la operación del MED.
- b) Facilitar la información actualizada de las carreras que ofrece “EL PLANTEL”.
- c) Validar el **Plan de rotación de funciones de aprendizaje** en congruencia con el perfil de egreso del “EDUCANDO-APRENDIZ”. **ANEXO No. 6**
- d) Proporcionar los medios o estrategias para desarrollar las competencias del núcleo de la formación básica.
- e) Coadyuvar con “LA EMPRESA” en la complementación de su plan de rotación para las competencias profesionales que ésta no cubra.
- f) Informar a “LA EMPRESA” sobre los alumnos preseleccionados de acuerdo con el perfil solicitado, esta pre selección es considerada una fuente de reclutamiento de aprendices, quedando a decisión de la Empresa la Selección de los Nuevos Ingresos.
- g) Coordinar las acciones de supervisión y seguimiento de la formación dual del “EDUCANDO-APRENDIZ” en “LA EMPRESA”.
- h) Aplicar el Reglamento Escolar de Alumnos del Sistema CONALEP al “EDUCANDO-APRENDIZ”.



i) Mantener vigente al **“EDUCANDO-APRENDIZ”** en el Seguro Facultativo de conformidad con los términos del Decreto Presidencial, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, y en la póliza del Seguro de Accidentes Escolares, durante el periodo que permanezca en **“LA EMPRESA”** hasta concluir su proceso de titulación. (**ANEXOS No. 7 y 8**).

A través de la Subdirección de Servicios Operativos:

- a) Asesorar a **“LA EMPRESA”** en todos los asuntos relativos al **MED**.

- b) Dar a **“LA EMPRESA”** el acceso a la Plataforma EDMODO, mismo que se emplea para dar seguimiento por parte del tutor, generar las evaluaciones y calificaciones, para reportarlas al sistema SAE de Conalep Estado de México.

- c) Dar seguimiento a la implementación del **MED** en **“LA EMPRESA”**,

- d) Ser el interlocutor entre **“LA EMPRESA”** y **“EL PLANTEL”**.

- e) Ser el gestor para la evaluación y certificación del **“EDUCANDO-APRENDIZ”** por la Entidad de Certificación y Evaluación asignada en el marco del Sistema Nacional de Competencias Laborales controlado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales CONOCER.

- f) Brindar capacitación a **“LA EMPRESA”** respecto a la mejora continua del **MED**.

- g) Brindar a **“LA EMPRESA”** el apoyo administrativo y logístico necesario para el adecuado desarrollo del **MED**.



TERCERA.- RESPONSABLES:

Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, ejecución y seguimiento del objeto de este convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, "**LAS PARTES**" acuerdan designar como responsables a:

Por la Subdirección de Servicios Operativos del CONALEP Estado de México al C. Raymundo Medina Remigio.

Por "**EL PLANTEL**" a quienes desarrollen funciones de Jefe de Proyecto de Vinculación.

Por "**LA EMPRESA**" a **Joerg Oestreich**, Gerente de Formación Dual ALPLA.

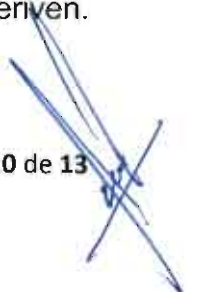
CUARTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

"**LAS PARTES**" convienen que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido a partir de la fecha de suscripción y que cualquiera de las dos podrán darlo por terminado en cualquier momento, previo aviso por escrito con 90 días de anticipación, debiéndose concluir las obligaciones pendientes de ejecución.

En caso de cancelación del presente Convenio, "**EL PLANTEL**" se obliga a entregar al alumno un certificado parcial con las materias que hasta la fecha de cancelación del Convenio, el alumno tenga acreditadas.

QUINTA.- COMITÉ ASESOR.

Las partes acuerdan constituir un Comité Asesor integrado por dos miembros designados por "**EL PLANTEL**" y dos por "**LA EMPRESA**", quienes coadyuvarán en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como en la definición de las líneas de trabajo de los proyectos, programas y convenios específicos que del mismo deriven.



- Dicho comité será presidido por las personas que de común acuerdo designen las partes.
- Se reunirá por lo menos cada seis meses de manera alternada en las instalaciones de las partes.
- Sólo podrá sesionar cuando asista por lo menos un representante de cada parte.
- Realizará un programa anual de actividades, debiendo revisar y evaluar el cumplimiento del mismo.
-

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones materia del presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni patrón sustituto o solidario.

SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Para el caso de suspensión de las actividades del presente convenio por caso fortuito o causa de fuerza mayor, queda establecido expresamente que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, en la inteligencia de que una vez superadas se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**” cuando ello no implique contravenir, anular o cambiar el objeto de su materia; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sean formalizadas por escrito.



La aceptación de una de las partes a los cambios o modificaciones propuestos por la otra, deberá ser por escrito, con el consentimiento de los responsables designados en la cláusula Quinta del presente instrumento. Dichos cambios o modificaciones formarán parte íntegra de este Convenio.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "**LAS PARTES**" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información resultante o relacionada con los eventos producto de este convenio.

"**LAS PARTES**" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o jurídica colectiva, la información de carácter confidencial y/o reservado a la que tuvieron acceso los participantes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.

No será considerada como información confidencial y/o reservada toda aquella que al ser entregada a alguna de "**LAS PARTES**":

- a. Sea del dominio público;
- b. Haya sido entregada previamente a alguna de "**LAS PARTES**" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento;
- c. Haya sido desarrollada previamente por alguna de "**LAS PARTES**", y;
- d. No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservado.

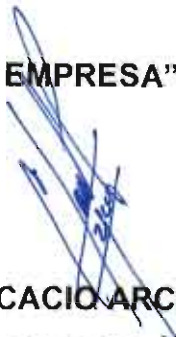


DÉCIMA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta por ambas en consideración a la opinión que emita el Comité Asesor, el cual dictará las resoluciones en mutua conveniencia.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento y estando de acuerdo en el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por triplicado al calce y al margen de cada una de las fojas que lo integran, en Toluca, Estado de México a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

“LA EMPRESA”



C.P. JESÚS NICACIO ARCE ARZATE
ALPLA TRADING S.A. DE C.V.

“CONALEP Estado de México”



LIC. EDGAR TELLO BACA
DIRECTOR GENERAL

Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden al Convenio de Colaboración que en materia del Modelo Educación Dual, celebran la empresa ALPLA TRADING, S.A. DE C.V. y CONALEP Estado de México, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

